



“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Informe Legal N° 193-2011-GART

Opinión sobre la procedencia de publicar el proyecto de Resolución de Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión para el periodo 2011 – 2015

Para : **MIGUEL RÉVOLO ACEVEDO**
Gerente de la División de Distribución Eléctrica

Referencia : D. 036-2011-GART

Fecha : 25 de mayo de 2011

RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde a OSINERGMIN aprobar los importes máximos de corte y reconexión correspondientes y la periodicidad de su vigencia, sobre la base de los criterios y procedimientos que establezca al efecto.

Habiéndose cumplido con la etapa de publicación de absolución de observaciones y presentación de las propuestas definitivas en el Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del servicio público de electricidad, previsto en el Anexo L del Texto Único Ordenado de la Norma “Procedimientos de Fijación de Precios Regulados”, y, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 4° y 7° de la Ley N° 27838 de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, esta Asesoría considera **procedente** someter a la aprobación del Consejo Directivo, la **publicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica** para el periodo 2011 – 2015 y, la relación de la información que la sustenta, incluyendo asimismo la convocatoria a Audiencia Pública en que el Regulador sustenta el referido Proyecto.

Informe Legal N° 193-2011-GART**Opinión sobre la procedencia de publicar el proyecto de Resolución de Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión para el periodo 2011 – 2015**

Mediante el presente Informe legal, se emite opinión sobre la procedencia de publicar el proyecto de Resolución de Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica para el periodo 2011 – 2015. Cabe indicar que, para la elaboración del presente Informe, se han revisado los documentos que conforman el Expediente Administrativo N° 036-2011-GART.

1) Antecedentes y Marco Legal Aplicable.

- 1.1. La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone en su Artículo 3°, numeral 3.1, literal b), que, entre las funciones de los Organismos Reguladores se encuentra la de fijar las tarifas de los servicios bajo su competencia, correspondiendo ejercer esta función reguladora exclusivamente al Consejo Directivo, de conformidad con el Artículo 27° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
- 1.2. El Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM dispone que, los importes de corte y reconexión deben cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, facultándose al OSINERGMIN a aprobar dichos importes y la periodicidad de su vigencia, sobre la base de criterios y procedimientos que establezca al efecto.
- 1.3. Por su parte, mediante Resolución OSINERG N° 242-2003-OS/CD, se aprobó la Norma "Formatos y Contenido de la Propuesta para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión", aplicable por las empresas concesionarias de distribución eléctrica para la presentación de la información y propuesta de los importes de corte y reconexión.
- 1.4. De otro lado, dentro del Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos de Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, se estableció un procedimiento regulatorio para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del servicio público de electricidad, contenido en su Anexo L (en adelante "Procedimiento").
- 1.5. Cabe precisar, que mediante Resolución OSINERGMIN N° 244-2007-OS/CD, se fijaron los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad, vigentes hasta el 31 de agosto de 2011, correspondiendo fijar nuevamente los referidos importes máximos, para un próximo periodo de 4 años.

2) Procedencia de publicar el proyecto de resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión para el periodo 2011 – 2015.

- 2.1. En atención al Procedimiento, se han llevado a cabo las siguientes etapas: a) Presentación de Propuestas, b) Publicación en la web institucional de las Propuestas y Convocatoria a Audiencia Pública de las Empresa, c) Audiencia Pública de las Empresas d) Observaciones a las Propuestas e) Absolución de observaciones y presentación de las propuestas definitivas; y, f) Publicación en la web institucional de la absolución de observaciones y de las propuestas definitivas.

La siguiente etapa corresponde a la publicación del Proyecto de Resolución de Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión, incluyendo asimismo, la convocatoria a Audiencia Pública en que el Regulador sustenta el referido Proyecto.

- 2.2. Cabe indicar que la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, tiene como finalidad garantizar que la función reguladora sea ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, estableciendo los mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso regulatorio, mediante el acceso a la información referida al proceso tarifario.

Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la citada Ley, OSINERGMIN debe publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución tarifaria y una relación de la información que lo sustenta, con una antelación no menor a 15 días hábiles de la publicación definitiva; otorgándose un plazo a fin de recibir opiniones y sugerencias al proyecto, por parte de los interesados; debiendo ser analizados por OSINERGMIN al momento de emitir su resolución final.

Asimismo, de acuerdo al Artículo 7° de la referida Ley, deberá llevarse a cabo la sustentación y exposición de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que sirvan de justificación en la resolución tarifaria, mediante Audiencia Pública Descentralizada, que deberá convocarse en la oportunidad de la prepublicación, conforme lo establece la etapa h) del Procedimiento.

- 2.3. En consecuencia, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión para el periodo comprendido entre septiembre 2011 – agosto 2015.

3) Conclusión

Por las razones expuestas en el numeral 3 del presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la prepublicación de la Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión para el periodo comprendido entre el 01 de septiembre 2011 y el 31 de agosto 2015.



Maria Jacqueline Amez Díaz
Abogada
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria



María del Rosario Castillo Silva
Jefe de Asesoría Legal
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria